



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: **11001-3331-707-2010-00012-01**
Demandante: **JOSÉ DEL CARMEN SANABRIA FLÓREZ**
Demandado: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Auto Int. 173

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la providencia del 30 de enero de 2017.

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Por medio de auto del 30 de enero de 2017, se ordenó remitir el expediente a la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos con el fin de que complemente la liquidación allegada mediante oficio DESAJ16-JA-0955 del 28 de octubre de 2016, en la cual faltó calcular los intereses moratorios que corrieron del saldo de capital (una vez descontado el pago parcial) hasta la presente fecha.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El apoderado de la parte demandante argumentó:

(i) Señaló que el despacho en oportunidades anteriores ha requerido a la oficina de apoyo con el fin de allegar una nueva liquidación del crédito.

(ii) Adujo que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la sentencia.

(iii) Refirió que ya han transcurrido 27 meses desde que se presentó la primera liquidación lo que haría necesario que la liquidación del crédito fuera a la fecha.

(ii) Finalmente, afirmó que se ha dado un plazo más que razonable a la oficina de apoyo de los juzgados administrativos con cuatro oportunidades anteriores, por lo que adujo se está violando el debido proceso a la parte ejecutante, por lo que solicitó revocar el auto recurrido y en su lugar aprobar la liquidación presentada por éste.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por medio del auto del 30 de enero de 2017, el despacho ordenó remitir nuevamente el expediente a la oficina de apoyo de los juzgados administrativos, con el fin de que se complementara la liquidación del crédito allegada mediante oficio No. DESAJ16-JA-0955 del 28 de octubre de 2016, bajo las siguientes consideraciones:

“(…)

Lo anterior, por cuanto, si bien el valor de las mesadas devengadas, los extremos que se tomaron en cuenta para calcular la diferencia del retroactivo (pensión calculada- pensión otorgada - diferencia pensional), la prescripción, la indexación del capital y el descuento de la suma de \$1.282.764 (fl. 211) (que canceló la entidad al ejecutante, el cual corresponde a un pago parcial de la obligación) fueron tomados y descontados en debida forma en la liquidación del crédito allegada por parte de la oficina de apoyo, se tiene que en cuanto a

los intereses moratorios, si bien se tenían que calcular del 11 de abril de 2012 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia) hasta el 29 de octubre de 2012 (fecha del pago parcial), también se debía calcular los intereses moratorios que corrieron del saldo del capital (una vez descontado el pago parcial) hasta la presente fecha.

*Así mismo, para calcular los intereses moratorios se debe tomar la tasa efectiva anual correspondiente al **interés bancario corriente certificado para el crédito "Consumo y Ordinario" que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia**, conforme lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, Artículo 11.2.5.1.3¹; por tal razón, no resulta dable a efectos de contabilizar la liquidación del crédito requerida.*

*Por consiguiente, el contador de la citada oficina deberá complementar la liquidación allegada en el Oficio No. DESAJ16-JA-0955 del 28 de octubre de 2016, calculando los intereses moratorios que se causaron del saldo pendiente, una vez descontado el pago parcial del capital adeudado, esto es, a partir del 30 de octubre de 2012 (día siguiente al pago parcial de la obligación fl. 211) a la presente fecha, teniendo en cuenta el **interés bancario corriente (tasa efectivo anual) certificado para el crédito "Consumo y Ordinario" que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia**, conforme lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, Artículo 11.2.5.1.3, para calcular los intereses moratorios".*

Ahora bien, es del caso señalar que el Artículo 446 del Código General del Proceso señala:

"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

¹ Artículo 11.2.5.1.3 (Artículo 3 del Decreto 519 de 2007). Efectos de las certificaciones del interés bancario corriente. En las operaciones activas de crédito, para todos los efectos legales relativos a los intereses e independientemente de la naturaleza jurídica del acreedor, deberá tenerse en cuenta el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo período, que corresponda a la modalidad de la operación activa de crédito de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.5.1.2 del presente decreto. Así mismo, estarán sometidas a lo previsto en este inciso las ventas a plazo en cuanto al precio pendiente de pago, las operaciones de leasing operativo y financiero, el descuento de derechos personales o créditos de carácter dinerario y de valores o títulos valores y las operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores.

En todos los demás casos en que se deban pagar intereses de plazo o de mora, así como en los eventos en que los intereses se encuentren definidos en la ley o el contrato en función del interés bancario corriente, tales como los intereses de mora que se deban por concepto de tributos, obligaciones parafiscales u obligaciones mercantiles de carácter dinerario diferentes de las provenientes de las operaciones activas de crédito y demás operaciones mencionadas en el inciso anterior, únicamente deberá tenerse en cuenta el interés bancario corriente certificado para el crédito de consumo y ordinario.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos. (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, como se desprende de la anterior norma, el juez deberá hacer uso de los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de liquidar el crédito correspondiente conforme a la Ley².

Por lo tanto, el despacho envía al contador de la oficina de apoyo las liquidaciones de los respectivos créditos dentro de los procesos ejecutivos, en razón a que éste es el recurso dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y con el que cuenta los juzgados administrativos del circuito de Bogotá para realizar dichas liquidaciones.

Por otra parte, no es posible atender a la solicitud del recurrente respecto a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fls. 245 a 254), en razón a que ésta fue objetada por la parte ejecutada (fls. 256 a 267). Además, obra a folio 211 del expediente un pago parcial realizado por la entidad ejecutada el 29 de octubre de 2012 (referido en el auto del 27 de abril de 2016 (fls. 303-304), sin manifestación en contra de las partes), y cuyo valor no fue tenido en cuenta en la liquidación del crédito presentada por la parte recurrente, además de que la liquidación del crédito no está actualizada a valor presente, por lo que no es procedente reponer el auto recurrido.

Ahora bien, este despacho ha devuelto en varias oportunidades las liquidaciones efectuadas por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos, en razón a que no ha cumplido cabalmente con las indicaciones dadas en los autos proferidos por el despacho para la liquidación del crédito, por lo que no ha sido posible dar aprobación a dichas liquidaciones. No obstante, en aras de dar celeridad al proceso, y en vista de que el respectivo contador de la oficina de apoyo solo debe complementar la última liquidación, conforme a lo dispuesto en el auto del 30 de enero de 2017: “*el contador de la citada oficina deberá complementar la liquidación allegada en el Oficio No. DESAJ16-JA-0955 del 28 de octubre de 2016, calculando los intereses moratorios que se causaron del saldo pendiente, una vez descontado el pago parcial del capital adeudado, esto es, a partir del 30 de octubre de 2012 (día siguiente al pago parcial de la obligación fl. 211) a la presente fecha*”, el despacho modificará el auto del 30 de enero de 2017 y ordenará remitir el expediente a la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos para que dentro de un término improrrogable de cinco (5) días de cumplimiento a lo ordenado en el auto recurrido.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

1. NO REPONER el auto del 30 de enero de 2017, por medio del cual se ordenó remitir el expediente a la oficina de apoyo para que complementara la liquidación del crédito allegada en el Oficio No. DESAJ16-JA-0955 del 28 de octubre de 2016, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. MODIFICAR el auto del 30 de enero de 2017, en el sentido de remitir el expediente a la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos del circuito judicial de Bogotá, para que el contador asignado a dicha oficina, efectúe la complementación de la liquidación del

² Sentencia del 26 de agosto de 2016 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda-Subsección C, magistrada ponente: Ampara Oviedo Pinto, referencia: 11001-3335-706-2015-0003-01.

Expediente: 11001-3331-707-2010-00012-01
Demandante: JOSÉ DEL CARMEN SANABRIA FLOREZ
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

crédito dentro del término improrrogable de cinco (5) días siguientes al recibo del presente proceso, conforme a los parámetros señalados en dicho auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

lpg

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>07 FEB 2017</u>	se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado	
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3331-017-2011-00006-00
Demandante: FRANKLIN FERRERA MORENO
Demandado: DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Auto Sust. 206

En proveído del 10 de octubre de 2016 (fls. 486), se ordenó remitir el proceso al contador de la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos del circuito judicial de Bogotá, para que efectuara la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto por el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P.

Verificado el expediente, observa el despacho que la coordinadora de la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos del circuito judicial de Bogotá allegó escrito contentivo de la liquidación solicitada (fls. 491-492 vto); sin embargo, se observa que la liquidación no se realizó en debida forma.

Lo anterior, por cuanto, si bien los salarios y las primas con las cuales se calculó el capital, la indexación y los extremos para calcular los valores que se causaron fueron tomados en debida forma, la tasa efectiva anual considerada para calcular los intereses moratorios en dicha liquidación (15 de agosto de 2008 - día siguiente a la ejecutoria de la sentencia - hasta diciembre de 2016), no corresponde al interés bancario corriente certificado para el crédito "Consumo y Ordinario" que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, Artículo 11.2.5.1.3; por tal razón, no resulta dable a efectos de contabilizar la liquidación del crédito requerida.

Por consiguiente, el contador de la citada oficina deberá realizar nuevamente la liquidación, teniendo en cuenta el interés bancario corriente (tasa efectivo anual) para el crédito "Consumo y Ordinario" que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, Artículo 11.2.5.1.3, para calcular los intereses moratorios.

Por tanto, por secretaría, se ordenará remitir el expediente a la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos del circuito judicial de Bogotá, para que el contador asignado a dicha oficina, efectúe nuevamente la liquidación del crédito de la referencia.

Finalmente, se le reconocerá personería para actuar al Dr. Jaime Enrique Ramos Peña, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.392.993 y T.P. No. 212.813 como apoderado especial de la entidad ejecutada, en los términos del poder conferido obrante a folio 494 del plenario.

En consecuencia, el JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE remitir el expediente a la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos del circuito judicial de Bogotá, para que el contador asignado a dicha oficina, efectúe

Artículo 11.2.5.1.3 (Artículo 3 del Decreto 519 de 2007). Efectos de las certificaciones del interés bancario corriente. En las operaciones activas de crédito, para todos los efectos legales relativos a los intereses e independientemente de la naturaleza jurídica del acreedor, deberá tenerse en cuenta el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo período, que corresponda a la modalidad de la operación activa de crédito de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.5.1.2 del presente decreto. Así mismo, estarán sometidas a lo previsto en este inciso las ventas a plazo en cuanto al precio pendiente de pago, las operaciones de leasing operativo y financiero, el descuento de derechos personales o créditos de carácter dinerario y de valores o títulos valores y las operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores.

En todos los demás casos en que se deban pagar intereses de plazo o de mora, así como en los eventos en que los intereses se encuentren definidos en la ley o el contrato en función del interés bancario corriente, tales como los intereses de mora que se deban por concepto de tributos, obligaciones parafiscales u obligaciones mercantiles de carácter dinerario diferentes de las provenientes de las operaciones activas de crédito y demás operaciones mencionadas en el inciso anterior, únicamente deberá tenerse en cuenta el interés bancario corriente certificado para el crédito de consumo y ordinario.

nuevamente la liquidación del crédito de la referencia teniendo en cuenta que el interés moratorio se debe calcular con base en el **interés bancario corriente (tasa efectivo anual) para el crédito "Consumo y Ordinario" que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia**, conforme lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, Artículo 11.2.5.1.3, conforme a las consideraciones del presente proveído.

2.- RECONOCER personería para actuar al Dr. Jaime Enrique Ramos Peña, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.392.993 y T.P. No. 212.813, como apoderado especial de la entidad ejecutada, en los términos y para los efectos del mandato obrante a folio 494 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 07 FEB 2017	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	

LPGO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: **11001-3331-017-2011-00006-00**
Demandante: **FRANKLIN FERREIRA MORENO**
Demandado: **DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Auto Sust. 205

Revisado el cuaderno de medidas cautelares, se advierte que por medio de auto del 15 de marzo de 2013, el Juzgado 17 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá decretó el embargo de "... las cuentas de que sea titular la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, que posea en el **BANCO DAVIVIENDA**, Sucursales Av. Jiménez No. 5-06 y Sucursal Museo del Oro 6 No. 14-92, Local 103 de esta Ciudad..." limitando la medida a la suma de "...\$200.000.000, de acuerdo con lo establecido en el artículo 513 del C.P.C." (fls. 9 – 11 c. 3), decisión que fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a través providencia del 20 de agosto de 2015 (fls. 71 -82 c. 3).

En cumplimiento de lo anterior, por medio del auto del 8 de marzo de 2016 (fls. 85 – 86 c. 3), se dispuso librar comunicación al Banco Davivienda, sucursales Av. Jiménez No. 5-06 y Museo del Oro carrera 6 No. 14-92, Local 103 de esta ciudad, a fin de que se constituyera el correspondiente certificado de depósito a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, la cual fue puesta en conocimiento de esa entidad financiera por medio de Oficios Nos. 0256/J51AD y 0257/J51AD del 8 de abril de 2016.

Posteriormente, mediante auto del 10 de octubre de 2016 (fl 95 vto), se ordenó requerir por segunda vez al Banco Davivienda para que diera cumplimiento de inmediato a la orden de embargo impuesta por este despacho de las cuentas de que sea titular la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** que posea en las sucursales Av. Jiménez No. 5-06 y Museo del Oro carrera 6 No. 14-92, Local 103 de esta ciudad, limitando la medida a la suma de \$200.000.000, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 513 del C.P.C., la cual fue puesta en conocimiento a la entidad bancaria por medio del oficio No. 1230/J51AD del 28 de octubre de 2016.

Mediante respuesta allegada el 5 de diciembre de 2016, el Banco Davivienda indicó que no puede hacer las verificaciones del caso para perfeccionar la medida requerida ya que el comunicado no registraba la identificación del demandado (fl. 100).

Así las cosas, atendiendo lo indicado por la entidad bancaria Davivienda y la información allegada por el apoderado del ejecutante a folio 101 del expediente, se ordenará requerir por tercera vez al Banco Davivienda para que dé cumplimiento de inmediato a la orden de embargo impuesta por este despacho de las cuentas de que sea titular la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ con NIT 8-02010-230-1** que posea en las sucursales Av. Jiménez No. 5-06 y Museo del Oro carrera 6 No. 14-92, Local 103 de esta ciudad, limitando la medida a la suma de \$200.000.000, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 513 del C.P.C. ahora Artículo 599 del C.G.P.

Finalmente, se le advertirá al apoderado de la parte ejecutante que se le entregará el oficio ordenado, con el fin de que lo haga llegar a la dependencia correspondiente y acredite su radicación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

1- REQUERIR al Banco Davivienda para que dé cumplimiento inmediato a la orden de embargo impuesta por este despacho de las cuentas de que sea titular la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ con NIT 899.999.061 – 9** que posea en las sucursales Av. Jiménez No. 5-06 y Museo del Oro carrera 6 No. 14-92, Local 103 de esta Ciudad, limitando la medida a la suma de \$200.000.000, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 513 del C.P.C. ahora Artículo 599 del C.G.P., la cual fue puesta en conocimiento de esa entidad financiera por medio de Oficios Nos. 0256/J51AD y 0257/J51AD del 8 de abril de 2016 y del oficio No. 1230/J51AD del 28 de octubre de 2016.

En el respectivo oficio se deberá advertir a la entidad requerida que en caso de no dar cumplimiento inmediato a la orden impuesta, se iniciará el respectivo incidente sancionatorio, de conformidad con el Artículo 44 del C.G.P.

De igual modo, se deberá advertir sobre el contenido del inciso segundo del Parágrafo del Artículo 594 del C.G.P., a efectos de que, recibida la comunicación respectiva, informe al despacho sobre la posible afectación de recursos de naturaleza inembargable al interior de las cuentas de que trata la medida cautelar decretada por el Juzgado 17 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en proveído del 15 de marzo de 2013.

Para los anteriores efectos, se deberá adjuntar al correspondiente oficio copia de la presente providencia, de los oficios obrantes a folios 91 y 92 del cuaderno de medidas cautelares y de los autos del 8 de marzo y 10 de octubre de la presente anualidad (fls. 85-86; 95 c. 3).

El oficio ordenado se entregará al apoderado de la parte demandante, con el fin de que lo haga llegar a la dependencia correspondiente y acredite su radicación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

2- Comuníquese la presente providencia a la parte demandante por el medio más expedito.

3- Una vez se dé cumplimiento a la orden impartida, **INGRÉSESE** el expediente al despacho para lo pertinente.

CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

lpgo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-3331-027-2011-00637-00
Demandante: ROBERTO ORLANDO BERMUDEZ SEGURA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sust. 199

Revisado el expediente de la referencia, se encuentra que este despacho, por medio de la providencia del 8 de noviembre de 2016 (fl. 432-433), ordenó por Secretaría oficiar a Talento Humano de la Subdirección General de la Policía Nacional para que allegara certificación en la cual constara la ubicación del señor mayor general (R) Luis Herlindo Mendieta Ovalle para el día 13 de abril de 2011.

La anterior decisión fue reiterada mediante las decisiones del 21 de noviembre de 2016 (fls. 437-438) y 12 de diciembre de 2016 (fls. 443-444).

Para dar cumplimiento a la anterior orden, la Secretaría de este despacho expidió el oficio No. 0030/J51AD del 13 de enero de 2017, el cual fue tramitado por el apoderado de la parte actora (fls. 445-446).

La entidad requerida dio respuesta al aludido oficio en la cual se puede leer:

"En respuesta al asunto de la referencia, me permito remitir información que se encuentran en el Sistema de Información Para la Administración del Talento Humano (SIATH); la cual se relaciona de la siguiente manera:

Grado	Nombre	Cédula	Dirección	Teléfono
MG ®	LUIS HERLINDO MENDIETA OVALLE	19.292.379	CL 213 # 114-10 MANZ 12 CASA 35 B/ LA LOMITA (Bogotá D.C.	6739428

(...)"

Observa el despacho que la respuesta emitida por la entidad oficiada no satisface lo pedido por este juzgado como quiera que se solicitó **certificación en la cual conste la ubicación del señor mayor general (R) Luis Herlindo Mendieta Ovalle para el día 13 de abril de 2011.** y en la aludida contestación no se hace precisión que esa fuera la ubicación del señor LUIS HERLINDO MENDIETA OVALLE para el día 13 de abril de 2011.

Por la anterior razón, este despacho ordenará reiterar el requerimiento No 0030/J51AD del 13 de enero de 2016 (fl. 445), advirtiéndole a la oficina de Talento Humano de la Subdirección General de la Policía Nacional que debe dar estricto cumplimiento a la orden emitida por este despacho.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

REITÉRESE el oficio No 0030/J51AD a Talento Humano de la Subdirección General de la Policía Nacional para que allegue certificación en la cual conste la ubicación o **sede laboral** del señor mayor general (R) Luis Herlindo Mendieta Ovalle para el día 13 de abril de 2011.

El oficio deberá ser tramitado en las mismas condiciones por la parte demandante y con la prevención a la entidad de que debe ser atendido en forma inmediata por tratarse de la reiteración del requerimiento. Igualmente, si el anterior oficio no es atendido por la entidad

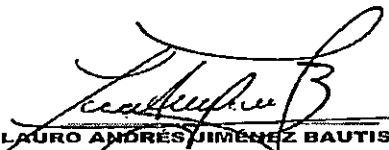
Expediente: 11001-3331-027-2011-00637-00
Demandantes: ROBERTO ORLANDO BERMUDEZ SEGURA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

requerida, reitérese por Secretaría sin necesidad de auto que lo ordene, con las advertencias efectuadas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

ojcb

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>07 FEB 2011</u>	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3331-027-2011-00271-00
Demandante: JHON ÁLVARO BELTRÁN RODRÍGUEZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sust. No. 196

Observa el despacho que obra, a folio 653 del expediente, la liquidación de gastos procesales efectuada en debida forma por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, por medio de la cual se puede establecer que no existen remanentes a favor de la parte actora ni saldos en contra.

Por lo anterior, por la secretaría de este despacho se pondrá en conocimiento de las partes la citada liquidación y se realizará la anotación respectiva en el Sistema Siglo XXI.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de gastos del proceso llevada a cabo por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, obrante a folio 653 del expediente.

SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento la liquidación de los gastos del proceso obrante a folio 653 del expediente.

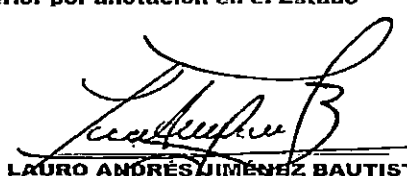
TERCERO.- Por secretaría, **REALÍCESE** la respectiva anotación en el Sistema Siglo XXI.

CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
Hoy	07 FEB 2017	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO AMORES JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCuenta Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3331-008-2012-00218-00
Demandante: WILSON GONZÁLEZ TAPIAS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sust. No. 138

Observa el despacho que obra, a folio 84 del expediente, la liquidación de gastos procesales efectuada en debida forma por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, por medio de la cual se puede establecer que existen remanentes a favor de la parte actora.

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes la citada liquidación y se realizará la anotación respectiva en el Sistema Siglo XXI, por secretaría, en la cual se indicará la existencia de remanentes a favor de la parte actora, para que, posteriormente, se efectúe el trámite respectivo, a solicitud de parte, para su devolución.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCuenta Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de gastos del proceso llevada a cabo por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, obrante a folio 84 del expediente.

SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento la liquidación de los gastos del proceso obrante a folio 84 del expediente.

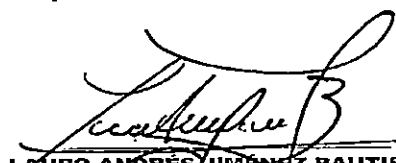
TERCERO.- Por secretaría, **REALÍCESE** la respectiva anotación en el Sistema Siglo XXI, en la cual se indicará la existencia de remanentes a favor de la parte actora, para que, posteriormente, se efectúe el trámite respectivo, a solicitud de parte, para su devolución.

CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCuenta Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	07 FEB 2017
se notifica el auto anterior por anotación en el Estado	
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCuenta Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3331-026-2011-00648-00
Demandante: CARLOS OLINDER HERNÁNDEZ PALMA
Demandado: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES-CAPRECOM

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sust. No. 189

Observa el despacho que obra, a folio 354 del expediente, la liquidación de gastos procesales efectuada en debida forma por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, por medio de la cual se puede establecer que existen remanentes a favor de la parte actora.

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes la citada liquidación y se realizará la anotación respectiva en el Sistema Siglo XXI, por secretaría, en la cual se indicará la existencia de remanentes a favor de la parte actora, para que, posteriormente, se efectúe el trámite respectivo, a solicitud de parte, para su devolución.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCuenta Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de gastos del proceso llevada a cabo por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, obrante a folio 354 del expediente.

SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento la liquidación de los gastos del proceso obrante a folio 354 del expediente.

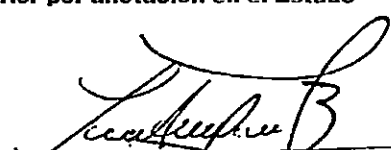
TERCERO.- Por secretaría, **REALÍCESE** la respectiva anotación en el Sistema Siglo XXI, en la cual se indicará la existencia de remanentes a favor de la parte actora, para que, posteriormente, se efectúe el trámite respectivo, a solicitud de parte, para su devolución.

CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCuenta Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
Hoy	07 FEB 2017	se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado		
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3335-026-2012-00006-00
Demandante: JOSÉ FULGENCIO FUENTES MALDONADO
Demandado: NACIÓN-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS
(suprimido) Y OTROS

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sust. No. 190

Observa el despacho que obra, a folio 433, la liquidación de gastos procesales efectuada en debida forma por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, por medio de la cual se puede establecer que el valor del crédito superó el débito, razón por la cual no existen remanentes a favor de la parte actora sino, por el contrario, un saldo en contra equivalente a catorce mil pesos (\$14.000).

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes la citada liquidación y se realizará la anotación respectiva en el Sistema Siglo XXI, en la cual se indicará la existencia del saldo en contra adeudado por la parte actora, para que, posteriormente, efectúe el trámite respectivo, esto es, la consignación del crédito pendiente a la cuenta de gastos procesales del despacho.

De esa manera, se requerirá a la parte demandante para que realice el pago del valor adeudado de catorce mil pesos (\$14.000), con ocasión del saldo en contra arrojado en la liquidación de gastos del proceso obrante a folio 433 del expediente. Para tal fin, deberá consignar la citada suma en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a la cuenta No. 4-0070-2-16759-9, a nombre de DIREC EJE DEC DE ADS JUD BTA CM, para que posteriormente allegue la constancia del pago a las instalaciones de este despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de gastos del proceso llevada a cabo por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, obrante a folio 433 del expediente.

SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento la liquidación de los gastos del proceso obrante a folio 433 del expediente.

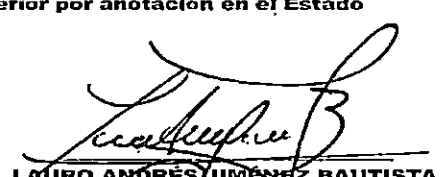
TERCERO.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que realice el pago de la suma adeudada de catorce mil pesos (\$14.000). El demandante deberá consignar la citada suma en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a la cuenta No. 4-0070-2-16759-9, a nombre de DIREC EJE DEC DE ADS JUD BTA CM, para que, posteriormente allegue la constancia del pago a las instalaciones de este despacho.

Por lo anterior, se le concede a la parte actora un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que consigne el valor adeudado y allegue la respectiva constancia de pago en la citada cuenta de ahorros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	07 FEB 2017
se notifica el auto anterior por anotación en el Estado	
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3331-707-2012-00196-00
Demandante: MARIANA FONTECHA VANEGAS
Demandado: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL-CAJANAL E.I.C.E. HOY
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sust. No. 191

Observa el despacho que obra, a folio 295, la liquidación de gastos procesales efectuada en debida forma por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, por medio de la cual se puede establecer que el valor del crédito superó el débito, razón por la cual no existen remanentes a favor de la parte actora sino, por el contrario, un saldo en contra equivalente a treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes la citada liquidación y se realizará la anotación respectiva en el Sistema Siglo XXI, en la cual se indicará la existencia del saldo en contra adeudado por la parte actora, para que, posteriormente, efectúe el trámite respectivo, esto es, la consignación del crédito pendiente a la cuenta de gastos procesales del despacho.

De esa manera, se requerirá a la parte demandante para que realice el pago del valor adeudado de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800), con ocasión del saldo en contra arrojado en la liquidación de gastos del proceso obrante a folio 295 del expediente. Para tal fin, deberá consignar la citada suma en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a la cuenta No. 4-0070-2-16759-9, a nombre de DIREC EJE DEC DE ADS JUD BTA CM, para que posteriormente allegue la constancia del pago a las instalaciones de este despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de gastos del proceso llevada a cabo por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, obrante a folio 295 del expediente.

SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento la liquidación de los gastos del proceso obrante a folio 295 del expediente.

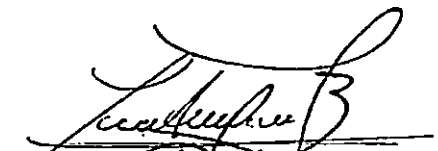
TERCERO.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que realice el pago de la suma adeudada de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800). La demandante deberá consignar la citada suma en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a la cuenta No. 4-0070-2-16759-9, a nombre de DIREC EJE DEC DE ADS JUD BTA CM, para que, posteriormente allegue la constancia del pago a las instalaciones de este despacho.

Por lo anterior, se le concede a la parte actora un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que consigne el valor adeudado y allegue la respectiva constancia de pago en la citada cuenta de ahorros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	7 FEB 2017
se notifica el auto anterior por anotación en el Estado	
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: **11001-3331-023-2010-00027-00**
Demandante: **BLANCA STELLA ZAMBRANO MOLINA**
Demandado: **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-ISS**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sust. No. 195

Observa el despacho que obra, a folio 315, la liquidación de gastos procesales efectuada en debida forma por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, por medio de la cual se puede establecer que el valor del crédito superó el débito, razón por la cual no existen remanentes a favor de la parte actora sino, por el contrario, un saldo en contra equivalente a veintiocho mil pesos (\$28.000).

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes la citada liquidación y se realizará la anotación respectiva en el Sistema Siglo XXI, en la cual se indicará la existencia del saldo en contra adeudado por la parte actora, para que, posteriormente, efectúe el trámite respectivo, esto es, la consignación del crédito pendiente a la cuenta de gastos procesales del despacho.

De esa manera, se requerirá a la parte demandante para que realice el pago del valor adeudado de veintiocho mil pesos (\$28.000), con ocasión del saldo en contra arrojado en la liquidación de gastos del proceso obrante a folio 315 del expediente. Para tal fin, deberá consignar la citada suma en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a la cuenta No. 4-0070-2-16759-9, a nombre de DIREC EJE DEC DE ADS JUD BTA CM, para que posteriormente allegue la constancia del pago a las instalaciones de este despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de gastos del proceso llevada a cabo por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, obrante a folio 315 del expediente.

SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento la liquidación de los gastos del proceso obrante a folio 315 del expediente.

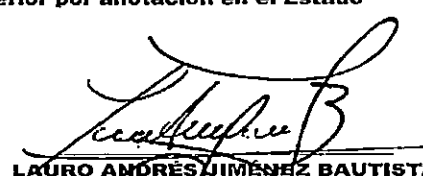
TERCERO.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que realice el pago de la suma adeudada de veintiocho mil pesos (\$28.000). La demandante deberá consignar la citada suma en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a la cuenta No. 4-0070-2-16759-9, a nombre de DIREC EJE DEC DE ADS JUD BTA CM, para que, posteriormente allegue la constancia del pago a las instalaciones de este despacho.

Por lo anterior, se le concede a la parte actora un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que consigne el valor adeudado y allegue la respectiva constancia de pago en la citada cuenta de ahorros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 07 FEB 2017	se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado	
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3331-711-2012-00076-00
Demandante: ANA DE JESÚS ÁLVAREZ VANEGAS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sust. No. 194

Observa el despacho que obra, a folio 324 del expediente, la liquidación de gastos procesales efectuada en debida forma por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, por medio de la cual se puede establecer que existen remanentes a favor de la parte actora.

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes la citada liquidación y se realizará la anotación respectiva en el Sistema Siglo XXI, por secretaría, en la cual se indicará la existencia de remanentes a favor de la parte actora, para que, posteriormente, se efectúe el trámite respectivo, a solicitud de parte, para su devolución.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de gastos del proceso llevada a cabo por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, obrante a folio 324 del expediente.

SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento la liquidación de los gastos del proceso obrante a folio 324 del expediente.

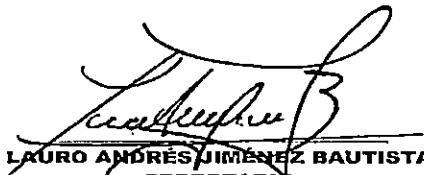
TERCERO.- Por secretaría, **REALÍCESE** la respectiva anotación en el Sistema Siglo XXI, en la cual se indicará la existencia de remanentes a favor de la parte actora, para que, posteriormente, se efectúe el trámite respectivo, a solicitud de parte, para su devolución.

CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 07 FEB 2017	se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado	
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3331-707-2011-00256-00
Demandante: ALEJANDRO MONTOYA CASTILLO
Demandado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sust. No. 193

Observa el despacho que obra, a folio 68 del expediente, la liquidación de gastos procesales efectuada en debida forma por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, por medio de la cual se puede establecer que no existen remanentes a favor de la parte actora ni saldos en contra.

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes la citada liquidación y se realizará la anotación respectiva en el Sistema Siglo XXI, por la secretaría de este despacho.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de gastos del proceso llevada a cabo por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, obrante a folio 68 del expediente.

SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento la liquidación de los gastos del proceso obrante a folio 68 del expediente.

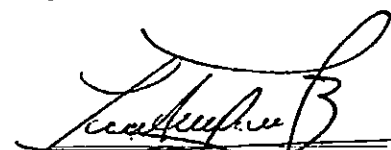
TERCERO.- Por secretaría, **REALÍCESE** la respectiva anotación en el Sistema Siglo XXI.

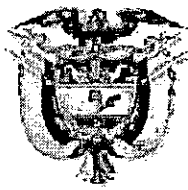
CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
Hoy	07 FEB 2017	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3331-007-2011-00332-00
Demandante: JORGE ELIECER PINZÓN ULLOA
Demandado: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sust. No. 192

Observa el despacho que obra, a folio 397 del expediente, la liquidación de gastos procesales efectuada en debida forma por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, por medio de la cual se puede establecer que existen remanentes a favor de la parte actora.

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes la citada liquidación y se realizará la anotación respectiva en el Sistema Siglo XXI, por secretaría, en la cual se indicará la existencia de remanentes a favor de la parte actora, para que, posteriormente, se efectúe el trámite respectivo, a solicitud de parte, para su devolución.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de gastos del proceso llevada a cabo por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, obrante a folio 397 del expediente.

SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento la liquidación de los gastos del proceso obrante a folio 397 del expediente.

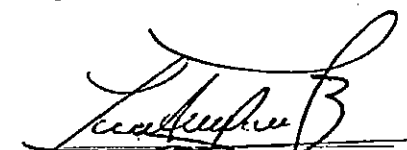
TERCERO.- Por secretaría, **REALÍCESE** la respectiva anotación en el Sistema Siglo XXI, en la cual se indicará la existencia de remanentes a favor de la parte actora, para que, posteriormente, se efectúe el trámite respectivo, a solicitud de parte, para su devolución.

CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
Hoy	07 FEB 2017	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3331-718-2012-00188-00
Demandante: DIEGO FERNANDO LOZANO BARBOSA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES – DIAN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sust. No. 187

Observa el despacho que obra, a folio 443 del expediente, la liquidación de gastos procesales efectuada en debida forma por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, por medio de la cual se puede establecer que existen remanentes a favor de la parte actora.

De igual manera, vale la pena mencionar que según lo dispuesto en el Acuerdo CSBTA15-442 de 10 de diciembre de 2015, “[p]or medio del cual se distribuyen los procesos escriturales a cargo de los extintos Juzgados Administrativos de Descongestión a sus homólogos permanentes creados por el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015 en el Circuito Judicial de Bogotá”, este despacho **avocará conocimiento** del proceso.

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes la citada liquidación y se realizará la anotación respectiva en el Sistema Siglo XXI, por secretaría, en la cual se indicará la existencia de remanentes a favor de la parte actora, para que, posteriormente, se efectúe el trámite respectivo, a solicitud de parte, para su devolución.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento en el proceso de la referencia, por lo considerado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO.- APRUÉBESE la liquidación de gastos del proceso llevada a cabo por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, obrante a folio 443 del expediente.

TERCERO.- PÓNGASE en conocimiento la liquidación de los gastos del proceso obrante a folio 443 del expediente.

CUARTO.- Por secretaría, **REALÍCESE** la respectiva anotación en el Sistema Siglo XXI, en la cual se indicará la existencia de remanentes a favor de la parte actora, para que, posteriormente, se efectúe el trámite respectivo, a solicitud de parte, para su devolución.

QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

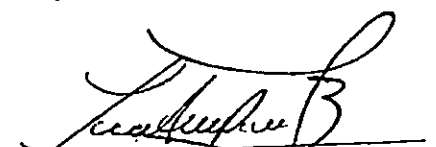
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

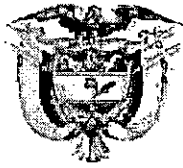

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 FEB 2017 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado


LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3331-015-2010-00206-00
Demandante: RUDY ALEJANDRO CUBILLOS ESPEJO
Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS EN SUPRESIÓN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto. Sust. No. 186

Observa el despacho que el expediente de la referencia proviene de la Sección Segunda-Subsección "F" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de conformidad con el Oficio No. SF-032 del 20 de enero de 2017 (fl. 769); no obstante lo anterior, es menester indicar que el juzgado de origen fue el Séptimo (7º) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá.

De igual manera, vale la pena mencionar que según lo dispuesto en el Acuerdo CSBTA15-442 de 10 de diciembre de 2015, "[p]or medio del cual se distribuyen los procesos escriturales a cargo de los extintos Juzgados Administrativos de Descongestión a sus homólogos permanentes creados por el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015 en el Circuito Judicial de Bogotá", este despacho **avocará conocimiento** del proceso.

Por otro lado, se evidencia la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 17 de noviembre de 2016 (fls. 757-765), que resolvió modificar los numerales tercero, cuarto, sexto y séptimo de la sentencia proferida el 15 de julio de 2013, por el extinto Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá (fls. 641-686).

De esa forma, este despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", M.P. Patricia Salamanca Gallo, en providencia del 17 de noviembre de 2016 (fls. 757-765).

Para finalizar, por secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los juzgados administrativos, para la liquidación de gastos del proceso.

Posteriormente, por secretaría, entréguese los remanentes -si los hubiere-. Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

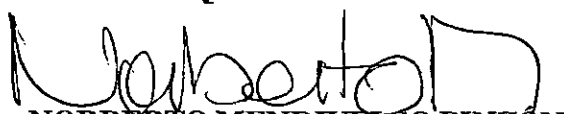
PRIMERO.- AVOCAR conocimiento en el proceso de la referencia, por lo considerado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", M.P. Patricia Salamanca Gallo, en providencia del 17 de noviembre de 2016 (fls. 757-765).

TERCERO.- Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los juzgados administrativos, para la liquidación de gastos del proceso.

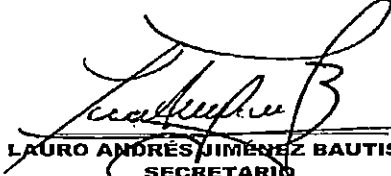
CUARTO.- Por secretaría, entréguese los remanentes -si los hubiere-. Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 FEB 2017 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado


**LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO**